# ficial doletin

#### ADVERTINCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales so han de mandar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcios de suscaicion.-En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bulletin, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos .-Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

# Gobierno civil.

Secretaria .- Negociado 1.º

En el dia de hoy, y previas las forma-lidades prevenidas, ha tomado posesion del cargo de Secretario de este Gobierno D. Francisco Javier Caamuño, en cum-plimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 del presente mes en que se le nombra para dicho cargo.

Lo que se anuncia por la presente para conocimiento del público, y señala-damente de las Autoridades, corporaciones y funcionarios de la provincia.

Madrid á 26 de Mayo de 1-82.=El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

# Diputación provincial.

Sesion de 3 de Mayo de 1882. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asisten:

Cassá.-Foronda.- Guillen.- Labajos. — Lopez. — Martinez del Bosch — Melgar, -- Mellado. -- Morcillo. -- Narbon. --Ortiz Sainz .- Revuelta .- Serantes .-Stuyck .- Massa (Secretario accidental) .

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, se lee y aprueba el acta de la an-

El Sr. Calvo excusa su asistencia á causa de ocupaciones urgentes, y se habilita para Secretario accidental al señor

Dada cuenta del despacho ordinario, se lee una comunicacion del Sr. Decano del Cuerpo facultativo manifestando su gratitud con motivo del acuerdo de 24 de Abril último, por el que se le concedió la Jubilacion, consignando en acta el concepto más benévolo de sus servicios, y

ofrece dedicarse con todas sus fuerzas á los trabajos del Consejo de Sanidad é Higiene para que ha sido nombrado con arreglo al acuerdo de 30 de Junio de 1876, y la Diputacion queda enterada con agrado.

Entrando en el despacho de los asun-tos puestos á la órden del dia, el señor Morcillo pide que para discutir la recla-macion de los Profesores supernumerarios sobre el puesto que debe ocupar en el escalafon D. Mario Gonzalez de Segovia, que está sobre la mesa, se constituya la Corporacion en sesion secreta. Previa la pregunta correspondiente, así se acuerda.

#### Comision de Beneficencia.

A peticion del Sr. Morcillo quedan sobre la mesa los expedientes puestos á la orden del dia procedentes de esta Comision.

#### Comision de Hacienda.

Se aprueba la distribucion de fondos

para el próximo mes de Junio, importan-te en junto 758.220'89 pesetas.

Aprobar la liquidación y estados que remite el Sr. Decano de la Facultad de Medicina por estancias de cufermos en las clínicas de dicha Facultad, y fijar en 179.733·73 pesetas la suma que la provincia adeuda por el referido concepto, con arreglo al convenio de 4 de Agosto de 1875, hasta 30 de Junio del pasado año de 1881, y que dicha suma sirva de base en las líquidaciones del actual presupuesto por lo que hace á resultas de ejercicios cerrados cuando llegue la época señalada por la ley.

Terminada la órden del dia, el Sr. Gil ruega á la mesa se sirva preguntar á los Sres. Diputados si gustan concurrir el dia 7 del corriente mes al acto de la recepcion definitiva del camino de Torrelaguna, pues de no ir ninguno más que él co-mo individuo dela Comision de Fomento, puede perfectamente economizarse el gasto que esto produciría.

El Sr. Presidente dice que ningun Sr. Diputado de los presentes ha manifestado deseos de asistir á la indicada recepcion.

El Sr. Gil replica que en vista de este resultado, la Comision de Fomento

propondrá lo que proceda. El Sr. Lopez dice que tiene entendido que el 17 del pasado Abril ha evacuado el Sr Ingeniero Jefe de la provincia el informe que con arreglo á la ley debía emitir respecto del plan de carreteras provinciales, y hasta la fecha no tenía conocimiento la Diputacion del texto delcitado documento.

El Sr. Presidente contesta que con efecto el 19 de Abril se ha recibido el oficio á que el Sr. Lopez hace referencia, y lo había pasado el mismo dia á la Comision de Fomento para que con vista de antecedentes proponga á la Diputacion lo que considere conveniente.

El Sr. Lopez rectifica, diciendo que con arreglo à la ley debía haberse dado

cuenta á la Corporacion del informe citado, leyéndose en sesion pública, y ruega á la mesa se sirva disponer que en la de mañana tenga así lugar.

El Sr Presidente contesta que el deseo del Sr. Lopez puede ser satisfecho en el acto, pues va á darse lectura del mencionado documento, como así tiene lugar, el que copiado á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Ha examinado el Ingeniero Jefe que suscribe el expediente re-lativo á la formacion del plan de las carreteras que habrán de correr á cargo de la Excma. Corporacion de que V. E. es digno Presidente, con objeto de emitir el informe que previene el art. 29 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Carreteras.

El expediente se ha tramitado sujetándose en su forma á lo que previenen las leyes de Obras públicas y de Carreteras y los reglamentos vigentes para su

ejecucion.

Lo encabeza la órden de la Corporacion fechada en 23 de Julio de 1880, encomendando su formacion al Director facultativo encargado de este servicio, que lo evacua presentando: 1.º un oficio-in-forme explicativo: 2.º un estado demostrativo de los caminos que propone y de la situación en que se encuentran; y 3.º un cróquis de la provincia en que representa no sólo estos caminos, sino además los del Estado, los que han de que-dar á cargo de los Municipios y aun los ferro-carriles que cruzan la provincia. La Corporacion, en vista de estos tra-

bajos y haciendo suyo el dictámen emitido por la Comision de Fomento, propo-ne ciertas ampliaciones y cumple los preceptos legales dando publicidad al plan ceptos legales dando publicidad al plan proyectado, recogiendo las reclamaciones que elevan los Ayuntamientos de Morata de Tajuña, El Escorial, Galapagar, Colmenarejo y Villaverde, y uniéndolas al expediente juntamente con el informe que sobre ellas emite el Director facilitation de la contra della cont cultativo y con el de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. Pero si el expediente satisface en su forma las prescripciones legales, no sucede desgraciadamente lo mismo en su fondo, y contiene un vicio primordial, que en opinion del que suscribe lo invalida; porque autoriza con su firma los trabajos facultativos un Director que tiene los títulos profesionales de Arquitecto y de Director de Caminos vecinales, pero que no tiene el de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ó el de Ayudante de Obras públicas, que son indispensables en cumplimiento de las disposiciones vigentes para que su trabajo tenga valor legal.

Trátase en efecto de la formacion del plan de carreteras provinciales, es decir, de las que han de correr á cargo de la Diputacion provincial y cuya direccion y gobierno será de su competencia, pero en las que deben sujetarse à las leyes especiales y reglamentos de Obras públicas y de Carreteras en cumplimiento de lo que disponen la modificacion primera de la

reforma décima de la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando la provincial de 20 de Agosto de 1870, y el art. 44 en su caso primero de la vigente ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877.

Segun lo que taxativamente disponen. la base 8 ª de la ley-bases de Obras pú-blicas de 29 de Diciembre de 1876, el artículo 40 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y los 56, 57, 61 y 66 del reglamento de 9 de Julio de 1877 para su ejecucion, los 26 y 32 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo y 39 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año 1877 para su ejecucion, leyes y reglamentos promulgados con anterioridad á la instruccion de este expediente, las Di-putaciones tienen el imprescindible deber de encomendar la Direccion facultativa de estos trabajos á Ingenieros de Cami-nos, Canales y Puertos ó á Ayudantes de Obras públicas; y es evidente que no siéndolo el Director que lo suscribe, el plan provincial no podrá ser aprobado sin faltar á lo prevenido en las leyes y reglamentos citados.

Entiende por consiguiente el Ingeniero Jese que suscribe, que conteniendo el expediente una falta que asecta tan esencialmente à las condiciones legales que debe llenar, no debe pasar à discutir el plan proyectado en su detalle, y debe devolverlo à V. E. para que si lo estima procedente se sirva la Corporacion instruirle procedente de la companya truirlo nuevamente llenando las pres-

cripciones legales vigentes.

Lo que tengo el honor de informar á
V. E., que acordará sin embargo lo más procedente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1882.—Excelentísimo señor. = El Ingeniero Jefe, J. Marti-nez Echeverría. = Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial.»

El Sr. Lopez llama desde luégo la atencion de los Sres. Diputados respecto del largo plazo transcurrido desde que la Comision de Fomento tiene en su poder dicho informe hasta la fecha, sin que se haya despachado, y añade que faltan pocas sesiones para terminar el número de las señaladas en el semestre actual, y sería doloroso y triste que un asunto tan importante, de tan laboriosa y difícil tramitacion, quede relegado al panteon del olvido y resulten estériles los esfuerzos hechos durante tres años para encauzarlo y llevarlo á definitivo y legal tér-

Termina rogando á la Presidencia interponga su valimiento para con la Comision de Fomento á fin de que se despache en un brevisimo plazo este expediente.

El Sr. Presidente justifica á la mesa de la inculpacion que le dirige el Sr. Lopez por haber tramitado en la forma que lo hizo el referido informe del Sr. Ingeniero, y ofrece gestionar cerca de la Comision de Fomento para que se realicen

los deseos del Sr. Lopez. El Sr. Gil, como individuo de la Comi-

sion de Fomento, dice que esta no necesi- ! ta excitaciones de ningun género para cumplir con su deber: que ya se había ocupado de este asunto y designado un Ponente, que es el Sr. Calvo, el que con la actividad que le caracteriza emitiría con la posible brevedad su dictámen.

El Sr. Lopez recuerda á la Comision el corto número de sesiones que faltan para terminar el de las señaladas en este período, é insiste en la conveniencia y necesidad de resolver este asunto sin más dilaciones ni entorpecimientos.

El Sr. Gil contesta que la Comision tendrá en cuenta el corto número de sesiones que la Diputacion ha de celebrar en este período y las excitaciones del senor Lopez.

Acto seguido se levanta la sesion pública para constituirse la Diputacion en sesion secreta.

Abierta de nuevo la sesion pública bajo la presidencia del Sr. Revuelta, se da cuenta del dictámen de la Comision de Beneficencia en la instancia de los señores Profesores supernumerarios, relativa al puesto que debe ocupar en el escalafon D. Mario Gonzalez de Segovia, en el que, de acuerdo con el Sr. Diputado Ponente, se propone no acceder en manera alguna á las reclamaciones aducidas en la indicada solicitud. La Diputación así lo acuerda en votacion nominal por 9 votos contra 4, en la forma siguiente:

#### Señores que dicen si.

Cassá.—Labajos.—Lopez. —Martinez del Bosch.—Melgar.—Ortiz Sainz. —Revuelta.—Serantes.—Stuyck.

#### Señores que dicen no.

Massa.-Morcillo.-Narbon.-Gil Do-

minguez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion.=El Presidente, Conde de la Romera .- El Diputado Secretario accidental, Pascual Maria Massa.

#### Sesion de 4 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA. Señores que asistieron:

Cassá.-Lopez.-Martinez del Bosch.-Melgar.— Mellado.— Morales. — Morci-llo.—Ortiz y Sainz.—Regidor.—Revuel-

ta.—San Martin de la Vara.—Stuyck.—

Abierta la sesion á las cuatro y media de la tarde, se contó el número de señores Diputados presentes, y resultando ser el de 14, é insuficiente para tomar acuer-do, se levantó la sesion.=El Presidente, El Conde de la Romera .= El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

La l'iputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el dia 7 de Junio próximo, a las tres de la tarde, la adquisicion de 1.876 me-ros de paño azul tina para trajes de las aco-gidos en el Hospicio, cuyo coste se esfeula en 22.512 pesetas, y con sujecion al siguiente

#### Pliego de condiciones.

El contratista ha de entregar en el Hospicio en el término de 20 dias, à contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate, ó antes si le conviniere, los 1.876 metros de paño azul tina de un metro 40 centimetros de ancho.

2.º La clase de paño será en todo igual á la muestra que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial; no admitiéndose el que no reuna las mismas circunstancias à juicio de dos peritos revisores que nombrara el Directer del establecimiento.

3.º Si el contratista no entregara los metros de paño contratados en el plazo que de-termina la condicion 1.º de este pliego, se dará por rescindido el contrato, sufriendo los perjuicios que marca la condicion 10.ª del mismo.

4.ª Se admitirá la proposicion más ventajosa dentro del tipo de doce pesetas el metro de paño, y su importe se satisfara en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales, uno en cada mes desde el siguiente al de la entrega total del paño en el establecimiento.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se obser-

varan las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, à la vista del público y à la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-pañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de De-pósitos el cinco por ciento del importe calculado del suministro, o sea la cantidad de 1.125 pesetas en metalico, ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias antes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Guarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni

A la hora senalada procedera el Quinta. Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leera las proposiciones en alta voz; y el que desempene las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicara, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Serta. La adjudicacion provisional del remate recaera, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que éste se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrira licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente deter-mine, y si no se hiciese mejora, se adjudicara al autor de la presentada primero.

Septima. Hecha la adjudicación provisio-nal, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ò resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantia á responder de daños y perjuicios, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

6.ª El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condicion, así como el de caracter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el pre-cio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores à su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon o naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para po-der hacer reclamación alguna por más vía

que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros quince dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, debera verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura. 10. Si el rematante no cumpliese con los

requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones. del contrato, se rescindirá éste á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Seguado. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la pro-vincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con obieto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado à su compromiso, se instruirà el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del inte-

resado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones à que diere lugar el contratista se harán efectivas. gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de

sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 7 de Junio próximo, á las tres de la tarde, anteel Sr. Presidente o persona en quien se sir-va delegar, en el Palacio de la Corporacion,

va delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de..., mumero...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando à pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid, con destino a trajes de los acogidos en el Hospicio, la adquisicion de 1.876 metros de paño azul tina, igual à la muestra de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Corporacion, el que suscribe se compromete à suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de...... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en los dias que á continuacion se expresan del mes de Junio de 1882, que se publica em este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.  Pesetas céntimos
		Vencen el dia 3.			
D. Fermin Garcia D. Jerónimo Perez D. Pedro Márquez D. Manuel Martin D. Juan Antonio Rosado D. Roque Mejias D. Gregorio Martinez	Hortaleza	Idem	Redueña	Propios.	12°51 11°38 17°25 38 19 1.800 530
		Vencen el dia 4.			
D. Ambrosio Patiño. D. José Abascal. D. José Lopez. D. Tiburcio Vivar.	Alcobendas	Idem	. Alcobendas	Clero. Propios. Clero. Estado.	15.150f50 38 53f38

# Ayuntamientos.

#### Fuencarral.

Por renuncia del que venía desempenándola se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 270 pesetas.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir las instancias documentadas al Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia; transcurridos los cuales se proveerá.

Fuencarral 24 de Mayo de 1882.=El Alcalde, Venancio Varela.

#### Moreajo.

D. Santiago García, Alcalde constitucional de este pueblo de Horcajo.

Hago saber que en el dia 14 del cor-riente mes al amanecer al 15, ha desaparecido de este término municipal una yegua de la propiedad de Leoncio García. vecino de este pueblo, y suponiendo haya sido robada, suplico á todas las Autoridades y Guardia civil praetiquen en sus respectivas localidades las más activas diligencias, y caso de ser habida la pongan á disposicion con la persona en quien fuere hallada.

Horcajo 16 de Mayo de 1882.=El Alcalde, Santiago García.

#### Señas de dicha caballeria.

Una yegua como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, herrada de las manos, la oreja derecha despuntada, señalada con el marco 8, en número, en una nalga, y un lunar en el lado derecho debajo de la oreja.

#### La Acebeda.

Se halla depositada en esta Alcaldía una cabra colorada, de un año, ignorándose quién sea su dueño por no tener hierro ni señal alguna. Se hace público por medio del presente anuncio à fin de que el que se crea con derecho á dicha res lo justifique en esta Alcaldía en el término de 20 dias, pasados los cuales se procederá á la venta, se pagarán los gastos que haya oca-sionado y el resto se conservará en Depositaría para entregárselo á su respectivo

La Acebeda 21 de Mayo de 1882.-Por ausencia del Alcalde, el Regidor 1.º, Leon Martin

#### San Sebastian de los Reyes.

Se halla depositado en esta Alcaldía un caballo español, entero, de seis cuartas ménos cuatro dedos de alzada, pelo castaño claro, calzado de los miembros posteriores y mano izquierda, con lunares blancos en el costillar derecho y la oreja izquierda rasgada, cuya caballería se ha hallado desmandada en esta jurisdiccion.

Lo que se anuncia á fin de que su dueño se presente á recoger dicha caballería, previa justificacion de su legítima pertenencia y abono de gastos ocasio-

San Sebastian de los Reyes 12 de Mayo de 1882 .= El Alcalde, Miguel del Campo.

# Providencias judiciales.

## JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Exemo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballe-ro Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Gil Sicilia, natural del Escorial, y á Domingo Lopez, que lo es de Rivadeo, en Lugo, abuelos paterno y materno de Josefa Sicilia y Lopez, natural de esta Cor-te, hija legítima de Tomás y de Gertrudis, ya difuntos, para que en el improro-

gable término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan en este Tribunal, si-to en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno a su referida nieta para el matrimonio que proyecta con Daniel Fernan-dez y Gomez, natural de esta Corte; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro de dicho término, sin más citarles niemplazarles, se dará al expedien-

te el curso que corresponda. Madrid 5 de Mayo de 1882.=El Notario, Elias Saez.

#### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. Luis Lopez Aznar, Capitan, Teniente del primer tercio de Guardia civil y Comandancia de Madrid.

Ignorándose el paradero de Fernando Delgado Sanz, álias el Tuerto de Santo Domingo de Piron, por el presente se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el termino de 20 dias, á contar desde su publicacion, se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Pajes, sito en esta Corte, calle de San Leonardo, núm. 2, á fin de dar sus descargos en causa criminal que por re-sistencia á tres individuos del Cuerpo me hallo instruyendo de órden superior; en inteligencia que de no efectuarlo le

parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Mayo de 1882.=Luis Lopez Aznar.

#### Cartagena.

D. Cárlos Duelo y Pol, Capitan graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

No habiendo verificado su presentacion personal á banderas el soldado de la segunda compañía del segundo batallon de este regimiento Vicente Martinez Soria, que se hallaba con licencia ilimitada en Madrid por exceso de fuerza, y a quien estoy sumariando por el delito de

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guar-dia de prevencion del cuartel que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Cartagena 12 de Mayo de 1882.= Cárlos Duelo.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Ortiz Sanchez, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á objeto de practicar ciertas diligencias solicitadas por el Ministerio público en causa que se instruve sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Mayo de 1882.=V.º B.º= Carrasco.=El actuario, Juan P. Perez.

El Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia de 30 de Diciembre del año último, dictada en los autos incoados á nombre de D. Modesto Martinez de Palacios, representado por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, contra D. José de la Vega Romero, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre defensa por pobre, se ha acordado se cite y emplace à este último por medio de la presente, para que dentro del término de seis dias

conteste á la demanda contra él interpuesta personándose en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso principal; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido la presente, visada par el Sr. Juez en Madrid á 11 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, Eduardo Daza.

En virtud del presente se llama, cita y emplaza á Vicenta Pajares, que vive Carrera de San Isidro, núm. 14 y 16; Martina Rubiero Rojas, plaza de la Ceba-da, 13 duplicado; Brígida Tello Aparicio, Ronda de Toledo, 4; Mariano Reguilon Lopez, Arganzuela, núm. 9, cuarto segundo; Santiago Gonzalez Sanz, Ronda de Segovia, núm. 7; Julian García y García, en la misma casa que el anterior; Isidro Rebollo Aguirre, Arganzuela, 27, principal; Juan Vivancos, Miralrio Alta, 8, bajo; Segunda Torrijo, Mediodía Grande, 17, taberna; Francisco Fernandez Vazquez, Embajadores, 27, tercero dere-cha; Francisco Blanco Canes, en la mis-ma casa que el anterior, y Vicente Ramon Gonzalez, Solana, 13, principal, á fin de que comparezcan dentro del término de cinco dias en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á efecto de recibirles declaracion en causa criminal que se instruye en averiguacion de los autores de varias estafas cometidas por el Juzgado municipal del distrito de la Latina; bajo apercibimiento que de no veri-ficarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 17 de Mayo 1882 .= V.º B.º= Carrasco.=El actuario, Juan P. Perez.

#### Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Antonio de la Cruz, natural de Guadalajara, criado en la casa de Beneficencia, hijo de padres desconocidos, de 40 años de edad, jornalero, de estado soltero, que habitó en la casa titulada de la Botica, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de practicar una diligencia acordada en la causa criminal que en union de otro se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se requiere á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion á fin de que practiquen las más activas diligencias en averiguacion del actual paradero del indicado procesado Manuel Antonio de la Cruz, y caso de conseguirlo le presenten ó hagan comparecer en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1882.=Estéban de la Malla.=El actuario, Bonifacio Guillen.

#### Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, para prestar el debido cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz, se hace saber que D. Antonio Sevillano y Saco, curador ad-bona que era de los menores Doña Luisa Diaz y Noriega y hermanos, ha sido suspendido en su cargo por auto de 22 de Abril último, y se halla por tanto imposibilitado de negociar los bienes de los que fueron sus curados, y por consiguiente de 32 acciones del Banco de España que han correspondido á los menores expresados en la testamentaría de D. Saturnino Noriega, las cuales se hallaban á nombre de este, ignorándose si en la actualidad resulta al del Sevillano.

Lo que se hace notorio por el presen te á los efectos consiguientes.

Madrid 16 de Mayo 1882.=V.º B.º= Mariano Fonseca.-El Escribano, Rafael Valdivieso.

#### Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se sacan á la venta en pública subasta varias ropas y efectos embargados en causa criminal, tasados en 138 pesetas 50 céntimos; para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el dia 31 del mes actual, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que dichos efectos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 20 del Mayo de 1882 .-V.º B.º=Llano.=El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Boil y Soren, natural de Valencia, hijo de Ramon y de Josefa, de 40 años de edad, de estado casado, mayoral que ha sido del tranvía del Norte, y cuyo actual paradero y do-micilio se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al pié, á fin de que en el preciso término de 10 dias que se señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en cansa criminal que contra el mismo se sigue por atropello y muerte sucesiva en la persona de José Benito Peña; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1882.=José Llano.=El Escribano, Francisco de Lanzas.

S. ñis personales. Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste con arregio al uniforme dado por la Empresa del tranvía á que pertenecía.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hos-

picio de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Marcelino N. y Jose Lopez, este segundo se dice ha vi-vido en la calle de Villalar, núm. 2, cuarto bajo, los cuales entraron á las nueve de la noche del dia 17 de Diciembre del año último en la taberna de la calle de Fuencarral, núm. 99, á tomar unas copas de vino, y para pagar su importe dieron un billete del Banco de España por valor de 50 pesetas, y como pusieran reparo sobre su legitimidad, lo dejaron, quedando en volver con otras monedas y recoger el billete, lo que no verificaron, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo por expendicion de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, y captura en el caso de ser habidos, de los expresados Marceli-no N. y José Lopez, poniéndolos á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1882.=José Llano.=Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

#### Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Blanco Pacheco, natural

de Zarzalejo, en esta provincia, hijo de Lorenzo y Rosa, de estado soltero, de 21 años de edad, músico y últimamente mozo de enfermeria del Hospital general, siendo sus señas pelo castaño, ojos azules, estatura alta, delgado, con el labio inferior cortado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra él se instruye por

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y conduccion á la cárcel de Villa en clase de detenido comunicado y á disposicion del Juzgado.

Dado en Madrid á 13 Mayo de 1882.-Andrés Calleja. = Constantino de Flores.

## Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Fernandez Herrero, hija de Jacinto y de Martina, natural de Bernardos, provincia de Segovia, de 34 años de edad, viuda, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, que en el año de 1880 vivía en la calle de la Ventosa, número 3, tercero, y Felipa Alinosa Arcano, hija de Rafael y de Isabel, natural de Baltanás, provincia de Palencia, casada, de 36 años de edad, que en el año de 1880 vivía en la calle dicha de la Ventosa, núm. 3, cuarto segundo, para que en el término de 10 dias, a contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juz-gado, Escribanía de Sanchez de las Matas, á responder de los cargos que las resulta en la causa que contra ellas se instruye por lesiones. Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dichas dos mujeres, las detengan y conduzcan á la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1882.=Enrique Iñiguez.=Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las

Matas.

#### Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistra-do de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, á contar desde su insercion en el B LETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Eduardo Emperador Saiz, hijo de Juan y de Florentina, natural y vecino de esta Corte, soltero, de oficio zapatero, de 33 años de edad, que habitó en la calle del Espiritu Santo, núm. 18, piso cuarto, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que se le ha seguido por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura del referido sujeto, al que habido que sea lo dejen en la cárcel de hombres de esta capital á mi disposicion, dándome el oportuno

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1882.=Francisco Toda.=Por mandado de su señoría, Santos Pinto

En los autos civiles ordinarios seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por el Procurador D. Julian Merinero y Ginés, á nombre de la Excma señora Doña Carolina de Pando y Moñino, Marquesa de Miraflores, con los sucesores de D. Diego de Pando y Doña María Gonzalez de la Barcena, sobre que se declare extinguido un censo de 184.584 reales que gravita sobre la casa núm. 2 an-

tiguo, 52 moderno de la calle Ancha de San Bernardo de esta villa, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Mayo de 1882, el Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é inte-rino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte; vistos los presentes autos civiles ordinarios seguidos por el Procurador D. Julian Merinero y Ginés, en nombre de la Excelen-tísima Sra. Doña Carolina de Pando y Moñino, Marquesa de Miraflores, con los sucesores de D. Diego de Pando y Doña María Gonzalez de la Bárcena, representados por los estrados del Tribunal, sobre que se declare extinguido un censo de 184.584 rs. que gravita sobre la casa número 2 antiguo, 52 moderno, de la calle Ancha de San Bernardo de esta capital:

Fallo que debo declarar y declaro extinguido el censo de 184.584 rs. 2 maravedises, impuesto sobre la casa número 2 antiguo, 52 moderno, manza-na 489 de la calle de San Bernardo de esta Corte, y que corresponde el capital de dicho censo á la demandante Excelentísima Sra: Marquesa de Miraflores, quedando dicha casa libre de este gravámen, para cuya cancelacion librese el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de esta Corte á fin de que haga en sus libros las anotaciones correspon-

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, se hará pública por medio de edictos que se insertarán en los periódicos Gaceta y Diario oficial de Acisos de Madrid y en el Boletin ofi-CIAL de esta provincia en la forma que dispone la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Juan Ig-

nacio Crespo.»
Y en cumplimiento de lo mandado, mediante la rebeldía é ignorado paradero de los sucesores de D. Diego de Pando y Doña María Gonzalez de Barcena, expido la presente cédula para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Madrid 23 de Mayo de 1882.-El actuario, Felipe Lopez.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente é ignorándose el paradero de D. Manuel Ardura, marido de Doña Joaquina Boto, Doña Josefa Boto y Doña María Boto, como herederos de D. Alfonso Boto, se les requiere para que en término de quinto dia, contados desde la publicacion de este edicto, paguen las costas en que han sido condenados por la Superioridad y las poste-riores causadas en los autos ordinarios seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda à instancia de D. José de Alba y Castro contra ellos y la Excelentísima Diputacion provincial sobre pertenencia de 44 bonos y otros extremos; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les exigirán dichas costas

por la vía de apremio. Madrid 17 de Mayo de 1882.= V.º B.º=Crespo.=Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

## JUZGADOS MUNICIPACES.

#### Cenicientos.

D. Jerónimo Pinel y Diaz, Juez municipal de esta villa de Cenicientos.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de pro-veer conforme à lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Real decreto de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oricial de la provincia; debiendo acom-pañar los aspirantes que la soliciten todos os documentos necesarios á que se refieren las citadas disposiciones.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de

su señoría se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Cenicientos 19 de Mayo de 1882 .= Jerónimo Pinel.-Por su mandado, Ignacio Ordoñez Martin, Secretario.

#### Pelayos.

D. Vicente Medina, Juez municipal de la villa de Pelayos, partido de San Martin de Valdeiglesias.

Hago saber que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado y la de suplente, que se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de | Abril de 1871 y dentro del término de 15

dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial.

En este Juzgado municipal hay 30 vecinos, se celebran aproximadamente dos juicios verbales, un acto de conciliacion y alguno que otro juicio de faltas.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes, además de la partida de su nacimiento é informe de moralidad, los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Lo que se hace público por medio del

Pelayos 18 de Mayo de 1882.=Vicente Medina .= Por su mandado, Mariano

#### Parque Central de material de campamento.

SEGUNDA DECENA DE ABRIL DE 1882.

Nota circunstanciada de las compras de primeras materias verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE del vendedor,	Clase,	Vecindad.	Cantidad	Precio del articulo.  Pesetas.
17	D. Benito Nieto	Yute	Madrid	210 mts	0.75
17	El mismo	Cinta de cincha	Idem	546 id.	0 25
17	El mismo	Cuerda grucsa		507 id.	0.12
17	El mismo	Cuerdaentregruesa	Idem	420 id.	0.10
17	El mismo	Cuerda delgada	Idem	525 id.	0.05
17	D. Valentin San-				0.00
	chez	Rodajas de madera	Idem	1.512	0.05
17	D. Rafael Gomez.	Terciados de pino	Idem	63	2:50
17	D. Antonio Villegas	Visagras	Idem	42	- 1
17	El mismo	Clavos de enganche		126	0.07

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Administrador, Juan J. de Oscáriz.—V.º B.º— El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

#### Factoria de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE ABRIL DE 1882.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.
	Cebaŭa.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
24	D. Alfonso Vera	641 hectólitros.	17'23
23	D. José Garcia	410 qqs. metrs.	6.52

Aranjuez 20 de Abril de 1882.=El Administrador, Federico Vasallo.= V.º B. = El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

## Anuncio.

#### LA PAULA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En conformidad á lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras del 6 de Julio de 1859, aviso á los señores socios que se hallan en descubierto en esta Sociedad por falta de pago de dividendos pasivos para que pasen á hacer el pae las respectivas cantidades que ca uno de los señores que al pié se expresan deben á esta Sociedad, á casa del Tesore-ro de la misma D. Atanasio Fernandez, calle de Atocha, núm. 5, cuarto tienda.

D. Andrés de Ibarbia, por sus acciones números 6 y 79, rs. vn. 120; D. Juan Durán, por la núm. 16, rs. vn. 480; Don Roberto Castrovido, por el cuarto 4.º de la núm. 20, rs. vn. 210; D. Fernando García Labiano, núm. 19, rs. vn. 180; D. Clemente Bello, por los números 23 y 44, rs. vn. 960; Doña Agustina Fernandez, núm. 25, rs. vn. 480; D. Pedro Ta-pia, números 29, 34, 62 y 99, reales ve-llon 3 040; D. Antonio del Hoyo, números 47 y 74, rs. vn. 1.600; Doña Plácida Santa Coloma, números 35, 50 y 56, reales vellon 1.440; D. Lorenzo Santiago, números 36 y 43, rs. vn. 800; D. José de las Muñecas, números 46, 91 y 92,

reales vellon 900; D. Toribio Castrovido, número 51, rs. vn. 815; D. Manuel García Marqués, números 54, 55 y 70, reales vellon 1.179; D. Narciso de Villota, números 63, 68 y 97, rs. vn. 900; D. Domingo Cuevas, números 66 y 75, rs. vn. 480; D. Manuel Bello, núm. 78, rs. vn. 480; D. Miguel Rodriguez, núm. 82, reales vellon 480; D. Miguel Vicente, núm. 89, reales vellon 480; Doña Juana Palazon, número 90, rs. vn. 480; D. Manuel Arroitia y Gomez, núm. 93, rs. vn. 480; D. Antonio Fernandez, cuartos 1.º y 2 º de la nú mero 94, rs. vn. 220; D. Angel Lomillo, número 84, rs. vn. 240; D. Juan Brit, número 100, rs. vn. 500; D. Desiderio Castel y Lopez, números 30 y 60, rs. vn. 960.

Previniéndoles que habiendo sido ya publicadas todas estas acciones en el Diario oficial de Avisos, segun previene el artículo 2.º del cap. 4.º del reglamento que rige esta Sociedad, se publican por tercera y última vez en este Boletin oficial de la provincia para llenar los requisitos que la ley mencionada previene. Entendiéndose que han de verificar el pago en el término de 15 dias.

Madrid 26 de Abril de 1882.=El Presidente, Manuel Luengas de Palacio.

MADRID, 1832 .- Imprenta del Hospicio.